

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00122-00
Demandante(s):	María Derly Sáenz Molina
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 19 de octubre de 2021
Hora inicio: 9:23 a.m.
Hora fin: 10:43 a.m.

Asistentes

Demandante:	María Derly Sáenz Molina
Apoderado:	Luis Fernando Herrán Sáenz
Apoderado COLPENSIONES:	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Apoderado PORVENIR S.A.:	Melani Vanessa Estrada Ruíz
Juez:	Adriana Catherína Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconocimiento de personería adjetiva para actuar

Se reconoce personería para actuar a la doctora MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, como apoderada de Porvenir S.A.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara clausurada etapa procesal

Se incorpora la certificación del comité de conciliación de COLPENSIONES, número 047952021, conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio.

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Sin medidas de saneamiento por adoptar.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2 (parcialmente) y 6.

PORVENIR S.A.: 2 (parcialmente).

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si es nulo y/o ineficaz el traslado efectuado por la demandante en el mes de octubre del año 2000 al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de PORVENIR S.A. Y como consecuencia, que aquel no produce efecto alguno.
- En caso afirmativo, si PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, gastos de administración, frutos e intereses.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL.
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN.
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD.
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.
- BUENA FE.

Decisión notificada en estrados

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Allegadas con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: El expediente administrativo y el reporte de semanas cotizadas, allegados con la contestación de la demanda.

PORVENIR S.A.

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBA CONJUNTA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Interrogatorio a la demandante.

DE OFICIO

La documental visible en el archivo 025 (simulación pensional elaborada por COLPENSIONES).

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora MARÍA DERLY SÁENZ MOLINA el 20 de octubre del año 2000, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión –SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y en favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, a favor de COLPENSIONES, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S.

La decisión se notifica en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

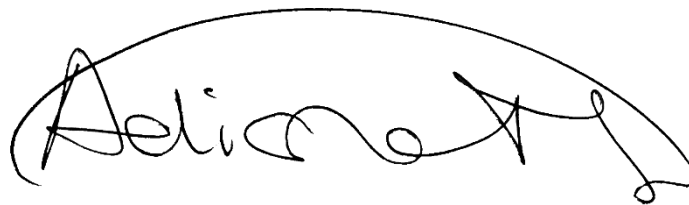
Se CONCEDEN en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQvRLgpgeB9CgGh51q1LDAYBlXCjcTnb0b3AbsCR9F363A?e=bvKbLL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, sweeping oval loop.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc